



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CELENDIN
“Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional”
ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO ORAL.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
CAJAMARCA - Sistema de
Notificaciones Electrónicas SINOE
SEDE CELENDIN - JR.
BOLIVAR S/N (COSTADO DEL
HOSPITAL)
Secretario: CHAVEZ BOYCOCHEA
Nolasco FAU 20529649865 soft
Fecha: 01/03/2023 14:43:35, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL, D Judicial: CAJAMARCA
/ CELENDIN, FIRMA DIGITAL

EXPEDIENTE N°	0086-2019- 41-0603-JR-PE-01
JUZGADO	JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CELENDIN.
JUEZ	[REDACTED]
ACUSADO	[REDACTED]
DELITO	AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA	[REDACTED]
ESP. DE AUDIENCIA (e)	[REDACTED]
ESP. DE CAUSAS (e)	[REDACTED]

I. INICIO:

DÍA : Martes, 28 de febrero del año 2023.

HORA : 9.00 A.M.

LUGAR : SALA DE AUDIENCIAS DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CELENDIN.

Especialista de Audiencias: da cuenta con el expediente e informa que se encuentran presentes la representante del Ministerio Público, y el abogado defensor.

II. ACREDITACIÓN:

El señor Juez informa a las partes que la audiencia será registrada por medio de audio por lo que SOLICITA a las partes, de conformidad con lo señalado por el artículo 361°, numeral 2, del CPP 2004, procedan a acreditarse:

1. FISCAL: [REDACTED] Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, con domicilio Procesal en el Jr. La Concordia S/N del Distrito de Miguel Iglesias, [REDACTED]

2. ABOGADO DEFENSOR DE OFICIO: [REDACTED] con ICAL N° [REDACTED], y domicilio procesal: [REDACTED]



3. ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO [REDACTED]

[REDACTED] domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

4. ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA: [REDACTED]

[REDACTED] con Registro ICAC N° [REDACTED] Celular N° [REDACTED]

procesal [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]
[REDACTED]

5. IMPUTADO [REDACTED]
[REDACTED]

III.- INSTALACIÓN.

JUEZ: Hace de conocimiento a los presentes que la audiencia de juicio oral es instalada será grabada en el sistema de audio, de manera que la información proporcionada se considera válida para efectos procesales, asimismo las resoluciones que se expida en el transcurso de la presente audiencia serán notificadas válidamente.

JUEZ; Pregunta a las partes procesales si tienen alguna observación a la instalación de la presente audiencia, representante del Ministerio Público, el Abogado defensor del imputado y el abogado defensor de Oficio de la defensa necesaria de la parte agraviada; manifestaron que no tienen ninguna observación.-

IV. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

ALEGATOS DE APERTURA:

Ministerio Público: Señor Juez, el abogado defensor de la parte imputada ha señalado que no hay ninguna incidencia, sin embargo, verificando la fecha de la comisión del delito creo que correspondería la prescripción.

Juez; Doctor [REDACTED], el señor fiscal ha señalado en este acto que al parecer el proceso ya había prescrito cuál es su opinión al respecto.

Abogado Defensor [REDACTED]: Recién he tenido conocimiento el día de ayer y no he podido revisar el expediente.

Juez: Doctor usted ha tenido conocimiento el día de ayer y no hace un momento tiene usted la obligación de revisar los actuados e informarse respecto a su patrocinado, usted tiene un detenido y está tentado de ser subrogar en este momento doctor por la Defensa Pública, tiene cinco minutos para estudiar el expediente.



Abogado Defensor [REDACTED]: Correcto señor Magistrado **Ministerio Público**; señor Juez, esto a fin de que no se ejerza una aparente defensa técnica del imputado no me parece doctor [REDACTED] muy adecuada su actitud de presentarse a la audiencia permitir de que se subroge al abogado defensor y segundos después decir de que no ha tomado previamente conocimiento del caso, esto ruego a usted, señor Magistrado que solicite al doctor [REDACTED] que aún no se desconecte de la de la reunión.

Juez: Si doctor se le da un plazo para que estime lo necesario y estudie los actuados a efecto de resolver la incidencia de una posible prescripción.

Abogado defensor [REDACTED]: De la revisión de los actuados del Expediente Judicial N° 86-2019-41, en el que se imputa al señor [REDACTED] por el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, en el requerimiento acusatorio, el fiscal había solicitado una pena de un año y cuatro meses y el pago de la reparación civil de (S/. 500.00) quinientos soles y por el tiempo que ha transcurrido ya en el presente delito más de dos años y meses es que se solicita su judicatura señor Magistrado que el presente delito ha prescrito.

Juez: Señor Abogado defensor usted está sacando la prescripción en base a la solicitud de pena del fiscal.

Abogado Defensor [REDACTED]: No señor Magistrada de acuerdo al artículo 108°-B, el cual señala el que de cualquier modo causa lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrantes del grupo familiar que requieren menos de 10 días de asistencia o descanso o algún tipo de conductual en cualquier contexto, del artículo 108°-B será reprimida o con pena privativa libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36° del CP.

Juez: Emite la resolución que corresponde.

RESOLUCION NUMERO CINCO

Celendín, veintiocho de febrero
del año dos mil veintitrés.

AUTOS VISTOS Y OÍDOS; PRIMERO.- Para el día de la fecha 28 de febrero del año 2023, sea dispuesto la audiencia de juicio oral, en el expediente número 86-2019-41, seguido en contra del acusado [REDACTED] por el presunto delito de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de [REDACTED]. **SEGUNDO.-** En la audiencia se ha apersonado el doctor [REDACTED] quien asegura y asume la defensa del señor [REDACTED], el mismo que momentos que se le corre traslado de lo señalado por el doctor [REDACTED] Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Miguel Iglesias, respecto de una posible prescripción, se advierte claramente que el doctor [REDACTED], no tiene conocimiento mínimo del proceso, ni tampoco tiene conocimiento del proceso o el estatuto procesal respecto de las prescripciones, nos ha señalado artículos que no vienen al caso y tampoco señala, cuál es la prescripción ni conoce las bases, básicamente y valga la redundancia de una prescripción de la acción penal, en ese sentido, **SE RESUELVE:** Subrogar al abogado [REDACTED]



de la defensa técnica del señor [REDACTED], imponiéndole multa de dos unidades impositivas (2 URP), al abogado [REDACTED], por falta de acuciosidad de diligencia y profesionalismo en la labor que desempeña, asimismo, se vuelve a disponer de la defensa necesaria del señor [REDACTED] al doctor [REDACTED] Defensor Público del Ministerio de Justicia adscrito a esta causa, por lo tanto señor doctor [REDACTED] ha escuchado la resolución.

NOTIFIQUESE.

Abogado Defensor [REDACTED] Conforme o la impugna, lo impugno, dentro del plazo de ley o lo va a impugnar en este acto, dentro del plazo de ley.

Abogado defensor [REDACTED] Advirtiéndose efectivamente que lo indicado por el Ministerio Público, tal como también lo ha manifestado en la entrevista personal al hoy procesado y en coordinación previa también con Ministerio Público, en efecto este caso a ocurrido el día 13 de junio del año 2018 y que hasta la fecha habrían transcurrido más de 4 años 7 meses aproximadamente en ese sentido conforme al Artículo 83° último párrafo nuestro Código Penal, el cual nos indica respecto del plazo de prescripción extraordinario había transcurrido el plazo en demasía, en ese sentido, nosotros advertimos que efectivamente podría dar el sobreseimiento de este proceso penal.

Ministerio Público: A lo señalado por el abogado defensor, este Ministerio Público comparte los argumentos ya que como bien ha indicado los hechos se habrían acontecido el 13 de junio del año 2018 y teniendo en cuenta que nuestra normatividad procesal, establece la prescripción extraordinaria en el plazo máximo de la pena más la mitad y siendo que este plazo máximo sería de tres años más la mitad, que sería un año y medio haría un total de cuatro años y medio y como ha indicado el abogado defensor este plazo ha pasado, por lo que compartimos lo solicitado por el abogado defensor.

Juez; señor Fiscal unos breves minutos para una revisión de los actuados a efectos de resolver lo conveniente.

Juez; Doctor [REDACTED] creo que hay un error de tipeo en la formalización de la investigación preparatoria dice 6 de febrero del 2018, lo correcto debe ser seis de febrero del 2019.

Juez; Emite la resolución que corresponde.

RESOLUCION NUMERO SEIS

Celendín, veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

AUTOS VISTOS Y OÍDOS; PRIMERO.- En la audiencia de la causa, el abogado defensor del imputado [REDACTED] el doctor [REDACTED]



Defensor Público del Ministerio de Justicia ha señalado que en el caso en concreto ya ha operado la prescripción extraordinaria señala el letrado respecto de la acción penal de su patrocinado puesto que los hechos habrían ocurrido el 13 de junio del año 2018, a la fecha habrían pasado los cuatro años y medio que sería la prescripción extraordinaria conforme al artículo 122°-B del CP., que señala que la pena es no menor de uno ni mayor de tres años, se corre traslado al Ministerio Público quien acuosiosamente también ha señalado que efectivamente el 13 de junio del 2018, se ha realizado los hechos y hasta el día de la fecha, pues habría operado no solo la prescripción ordinaria, sino la prescripción extraordinaria. En ese sentido, este Juzgador aprecia que efectivamente pues los hechos acaecidos son conforme lo relata de la propia acusación, que el día 13 de junio del 2018, ahora 00:00 horas aproximadamente cuando se dirigía al despacho del Presidente de las Rondas Campesinas de San Antonio, a fin de denunciar a su conviviente [REDACTED] que le había votado de su casa junto con sus dos hijos siendo que cuando estaba cerca del domicilio del presidente de la ronda fue interceptada por su conviviente donde discutieron siendo que el denunciado llevó a la agraviada a su domicilio en el interior le agredió cogiendo un palo de madera y golpeándolo en su brazo izquierdo y su espalda, asimismo, tirándole un puntapié en su cadera e insultándola con palabras groseras tanto a ella como a sus hijos posteriormente la agraviada salió de su casa para dirigirse junto con sus cuatro hijos al Distrito de Cortegana, a fin de asentar la denuncia como puede advertirse estos hechos se suscitaron el día 13 de junio del 2018, en mérito al artículo 83° parte infine del CP., como lo ha señalado también el señor defensor Público, pues que en todo caso la acción penal prescribe cuando el tiempo transcurrido sobrepasa una mitad de plazo ordinario de prescripción en palabras llanas la prescripción extraordinaria.

SEGUNDO.- Si el hecho se produjo el 13 de junio del año 2018, al 13 de junio del año 2022, habría operado la prescripción ordinaria, sin embargo, na existido formalización y conclusión de la investigación preparatoria, por lo que se debe extender a una prescripción extraordinaria, la misma que na operado el 13 de enero de este año, vale decir la prescripción extraordinaria. Por tales fundamentos este Juzgador; **RESUELVE:** Declarar el **sobreseimiento** por prescripción de la acción penal, en contra del acusado [REDACTED]

[REDACTED] por el presunto de delito de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de la señora [REDACTED]

1. Por lo tanto se sobreseer el presente proceso.

2. Ordenar se dejen sin efecto las órdenes de captura, que le atañe al señor [REDACTED], así como su calidad de reo contumaz.

3. **ORDENA LA INMEDIATA LIBERTAD** del señor [REDACTED] salvo que exista una orden de captura en otro proceso diferente, se ordena **levantar la orden de captura** en este proceso 86-2019- 41-0603-JR-PE-01, señor Policía ya se le remitirá el oficio señalando su **inmediata libertad**, se inscriba la resolución donde corresponde.

V. NOTIFICACIÓN:

FISCAL: conforme



ABOGADO DEL ACUSADO: conforme.

ACUSADO: conforme.

ABOGADO DEFENSOR DE LA PARTE AGRAVIADA: Conforme.

VI. CONCLUSIÓN:

Siendo las 9:44 am del día 28/02/2023, se da por concluida la audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta el señor Juez y el Especialista Judicial de Juzgado de causas encargada de su redacción, por vacaciones de la titular.





PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA.
JUZGADO PENAL UNIPERSONAL CELENDIN – DISTRITO JUDICIAL CAJAMARCA

EXPEDIENTE : 00086-2019-41-0603-JR-PE-01.-
JUEZ : DRA. [REDACTED]
ESPECIALISTA : ABO. [REDACTED]
AGRAVIADO : [REDACTED]
IMPUTADO : [REDACTED]
MINISTERIO PÚBLICO: FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MIGUEL IGLESIAS.
DELITO : Art. 122°B, primer párrafo del C.P- AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE

Celendín, nueve de marzo del año dos mil veintitrés.-

AUTOS y VISTOS: con el expediente a fin de emitir la resolución respectiva; y **CONSIDERANDO:** **Primero.-** De la verificación de autos se aprecia que se ha emitido la resolución N° 5, de fecha 28 de febrero de 2023, que resuelve: **SUBROGAR** al abogado [REDACTED] de la defensa técnica del señor [REDACTED] imponiéndole multa de 2 URP, al abogado [REDACTED], por falta de acuciosidad de diligencia y profesionalismo en la labor que desempeña; resolución que ha sido notificada al abogado multado con fecha 28 de febrero de 2023, tal como se advierte del acta de registro de audiencia de juicio oral de la misma fecha; sin embargo, en atención al Art. 6° del Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial, aprobado mediante R.A. N° 177-2014-CE-PJ, a la fecha **SE HA VENCIDO** el plazo (03 días) para que el abogado multado ejerza su derecho de impugnación; por lo que, corresponde tener por consentida la referida resolución. **Segundo.-** Así mismo, se aprecia que se ha emitido la resolución N° 6, de fecha 28 de febrero de 2023, que resolvió: **DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, en contra del acusado [REDACTED]**

[REDACTED] por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su figura de **AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**, en agravio de [REDACTED] resolución que ha sido notificada a los sujetos procesales el mismo día de su emisión, tal como se advierte del acta de registro de audiencia de fecha 28 de febrero de 2023, que obra de folios 133 a 138. **Tercero.-** El artículo 414° del Código Procesal Penal, prevé: "1. Los plazos para la interposición de los recursos, salvo disposición legal distinta, son:... c) Tres días para el recurso de apelación contra autos...; en



consecuencia, habiéndose cumplido el plazo fijado en la ley (tres días), a la fecha las partes procesales no han presentado recurso impugnatorio alguno contra la resolución referida en el considerando anterior; por lo que, corresponde tenerla por consentida. Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, este Juzgado Penal Unipersonal de Celendín, **RESUELVE: 1) Tener por CONSENTIDA** la resolución número N° 5, de fecha 28 de febrero de 2023, en el extremo que resolvió **MULTAR** al abogado [REDACTED] con una multa de 2 URP, siendo que a la fecha no ha cumplido con cancelarla; en consecuencia, se dispone: **a) COMUNICAR** de la sanción impuesta a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca y al Colegio de Abogados de Cajamarca, adjuntándose copias certificadas de los actuados pertinentes, OFÍCIESE para tal fin. **b) FORMAR** el cuaderno de multa respectivo y registrarlo en el Sistema Integrado Judicial (SIJ), el mismo que deberá contener copia certificada de los actuados que correspondan, conforme al Art. 8° del Reglamento de Cobranza de Multas impuestas por el Poder Judicial; una vez cumplido con ello, **REMÍTASE** el cuaderno de multa a la Secretaría de Cobranza de Multas de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, para los fines que correspondan. **2) TENER POR CONSENTIDA** la resolución N° 6 de fecha 28 de febrero de 2023, en el extremo precisado en el segundo considerando de la presente resolución; en consecuencia, **ANÚLESE** los Antecedentes Policiales generados con el presente proceso en contra del imputado antes referido, **OFICIÁNDOSE** con tal propósito a donde corresponde. **3) ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** los autos; y, remítase al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca conforme al cronograma para la recepción de expedientes con mandato de archivo. **4) Notifíquese** a los sujetos procesales por intermedio del SINOE.